

N.N. y otro s/ incidente de incompetencia

CSJ 2582/2021/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por Aníbal Daniel M

En ella refiere que tomó conocimiento, por parte de la empresa en la que actualmente trabajaba, de que la firma F S , ubicada en la calle Dr. Marcos de Avellaneda n° 3 del partido bonaerense de Morón, en la que habría prestado servicios por el lapso de un mes en el año 2019, estaría utilizado sus datos, sellos y documentación para confeccionar recetas médicas que luego se enviarían a la empresa C , de internación domiciliaria, ubicada en la calle Gallo n° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 7).

El magistrado provincial declinó su competencia a favor de la justicia nacional en lo criminal y correccional por considerar que a ella correspondería conocer en estas actuaciones en tanto el hecho habría tenido lugar en su jurisdicción territorial, donde se estarían recibiendo las recetas cuestionadas (28/28 vta.).

El juez nacional, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo además que, de corroborarse el hecho denunciado, éste habría ocurrido en el domicilio de la firma en la que habría trabajado el denunciante, situado en el partido bonaerense de Morón (32/33 vta.).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 36/37).

Es doctrina de V.E. que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal (Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado provincial que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 2 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.08.2022 11:42:40